



Secretaría Privada

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN NO. ²⁵⁹⁹ DE 2024

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de régimen especial N° **RE-ESAL-SP-038-2024**, cuyo objeto es: **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS, PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DENOMINADA “IV FESTIVAL DEL RETORNO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES Y ARTÍSTICAS DE LAS PIEDRAS, BOLÍVAR”**”.

La suscrita Secretaria Privada de la Gobernación del Departamento de Bolívar, haciendo uso de sus facultades y competencias constitucionales y legales, especialmente las contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto de Delegación N° 049 de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de acuerdo con el artículo 298 Superior, los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal y de intermediación entre la nación, y los municipios de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Que la Constitución Política en su artículo 355 señala que El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política. Dicha norma regula en sus artículos 5, 6, 7 y 8 lo relativo a los convenios de asociación.



Secretaría Privada

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N^o 2599 DE 2024

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de régimen especial N^o **RE-ESAL-SP-038-2024**, cuyo objeto es: **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS, PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DENOMINADA “IV FESTIVAL DEL RETORNO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES Y ARTÍSTICAS DE LAS PIEDRAS, BOLÍVAR”.**

Que el artículo 8 del mencionado decreto, señala que los procesos de contratación para suscribir convenios de asociación, están sujetas a los principios y normas generales de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento.

Que es de especial interés para la actual administración departamental desarrollar proyectos que trascienden en el tiempo y en la mente colectiva de la población, pues los mismos tienen como resultado el asentamiento de bases que permiten reconstruir exitosamente todos las partes importantes de la sociedad que han sido quebrantadas, pues conducen al establecimiento de nuevos constructos sociales que fortalecen a la población desde el punto de vista de desarrollo económico, político y cultural y conllevan al establecimiento de valores de justicia, de respeto, tolerancia, equidad, solidaridad, empatía y apropiación por sus riquezas materiales e inmateriales del territorio

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 092 del 2017, *los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y las Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley, a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. En todo caso, si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.*

Que de conformidad con lo anterior, la Gobernación del Departamento de Bolívar a través de su Secretaría Privada procedió a publicar el día 25 de septiembre de 2024, el proceso competitivo de régimen especial N^o **RE-ESAL-SP-038-2024**, que tiene por objeto AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS, PARA EL DESARROLLO DE

RESOLUCIÓN N^o 2599 DE 2024

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de régimen especial N^o **RE-ESAL-SP-038-2024**, cuyo objeto es: “**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS, PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DENOMINADA “IV FESTIVAL DEL RETORNO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES Y ARTÍSTICAS DE LAS PIEDRAS, BOLÍVAR”**”.

LA ESTRATEGIA DENOMINADA "IV FESTIVAL DEL RETORNO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES Y ARTÍSTICAS DE LAS PIEDRAS, BOLÍVAR, para que las entidades sin ánimo de lucro interesadas en ejecutar el proyecto denominado *FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES INMATERIALES ASOCIADAS A LA MÚSICA Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS EN TORNO A LOS FESTIVALES*, presentaran sus ofertas al proceso de acuerdo con las directrices de Colombia Compra Eficiente.

Que el Departamento, para respaldar el compromiso derivado de la suscripción del convenio, expidió los certificados de disponibilidad presupuestal N^o 202400839 del 09 de agosto de 2024, por una cuantía equivalente a QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/Cte (\$544.000.000).

CDP N ^o	Fecha del CDP	Valor del CDP
202400839	09 de agosto de 2024	\$544.000.000

Que la Gobernación de Bolívar otorgó traslado para que las ESALES proponentes interesadas, presentaran sus propuestas, dentro del término establecido en el cronograma electrónico del proceso **RE-ESAL-SP-038-2024**, que tiene por objeto “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS, PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DENOMINADA “IV FESTIVAL DEL RETORNO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES Y ARTÍSTICAS DE LAS PIEDRAS, BOLÍVAR”, en caso de considerar cumplir con los requisitos de capacidad jurídica, técnica y financiera establecidos para el efecto de determinar la idoneidad de la ESAL.

Que dentro del término de traslado de la invitación se presentaron las siguientes ofertas:

- 1) CORPORACION ARTISTICA Y CULTURAL CAÑO DE LUISA- CORPOLUISA Nit: 901465642-2, representada legalmente por RONAL JOSE PEREZ MUÑOZ C.C 1.044.923.191



Secretaría Privada

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N^o 2599 DE 2024

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de régimen especial N^o **RE-ESAL-SP-038-2024**, cuyo objeto es: **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS, PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DENOMINADA “IV FESTIVAL DEL RETORNO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES Y ARTÍSTICAS DE LAS PIEDRAS, BOLÍVAR”.**

Que el Comité Evaluador designado por la Secretaría Privada para determinar la habilitación de las ESALs proponentes dentro del proceso de régimen especial N^o **RE-ESAL-SP-030-2024**, luego de verificados los requisitos de carácter jurídico, técnico y financiero, solicitó a la CORPORACION ARTISTICA Y CULTURAL CAÑO DE LUISA- CORPOLUISA, proceder a subsanar los aspectos que no correspondían con las reglas del proceso.

Que la CORPORACION ARTISTICA Y CULTURAL CAÑO DE LUISA- CORPOLUISA, subsanó en debida forma, configurándose en una ESAL proponente habilitada para ser adjudicataria del proceso de régimen especial N^o **RE-ESAL-SP-038-2024**

Que resultado de la habilitación de la única ESAL proponente dentro del proceso de régimen especial N^o **RE-ESAL-SP-038-2024**, **el Comité Evaluador, recomienda al ordenador del Gasto, adjudicar dicho proceso a la** CORPORACION ARTISTICA Y CULTURAL CAÑO DE LUISA- CORPOLUISA identificada con Nit: 901465642-2, representada legalmente por RONAL JOSE PEREZ MUÑIZ C.C 1.044.923.191, por un valor equivalente a **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$39.000.000).**

Que con fundamento en lo anterior, la suscrita Secretaria Privada de la Gobernación del Departamento de Bolívar, atendiendo a sus facultades de delegadas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de régimen especial N^o RE-ESAL-SP-038-2024, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS, PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DENOMINADA “IV FESTIVAL DEL RETORNO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES Y ARTÍSTICAS DE LAS PIEDRAS BOLÍVAR, a la CORPORACION ARTISTICA Y CULTURAL CAÑO DE LUISA- CORPOLUISA identificada con Nit: 901465642-2, representada legalmente por RONAL JOSE PEREZ MUÑIZ C.C 1.044.923.191 , por un valor equivalente a **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$39.000.000)**, de acuerdo con las recomendaciones dadas por el Comité Evaluador.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría Privada
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N^o 2599 DE 2024

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de régimen especial N^o **RE-ESAL-SP-038-2024**, cuyo objeto es: **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS, PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DENOMINADA “IV FESTIVAL DEL RETORNO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES Y ARTÍSTICAS DE LAS PIEDRAS, BOLÍVAR”**”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, el cual se entiende notificado a las partes interesadas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición

PÚBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia se expide en el municipio de Turbaco a los 03 días del mes de octubre de 2023

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
SECRETARIA PRIVADA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Elaboró: MARIA PATRICIA AVILA MELENDREZ
Asesora Jurídica Externa